



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	369 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00053 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	DIANA JANETH RIVAS BOCANEGRA, en representación de los menores FRITZ ALEXANDRE y JOAN FELIPE ESPINOSA RIVAS
Demandado	JORGE JAIME ESPINOSA VALLEJO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL

Vencido el término de la contestación de la demanda, con pronunciamiento de la parte demandad, se procede a convocar a las partes a la audiencia oral de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, que se evacuará en sal de audiencia VIRTUAL el día: **VEINTIOCHO (28)** de **OCTUBRE** de 2021, a las **09:00.a.m.**, de conformidad con lo normado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Escrito del demandado en el que informa que no sólo puede aportar para el sostenimiento de sus hijos la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) mensuales para los gastos de sus hijos.

- ✓ Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores Diana Janeth Rivas Bocanegra y Jorge Jaime Espinosa Vallejo
 - ✓ Tarjeta de Identidad del menor JOAN FELIPE ESPINOSA RIVAS
 - ✓ Registro Civil de Nacimiento del menor FRITZ ALEXANDER ESPINOSA RIVAS
 - ✓ Amortización de préstamo del señor Jorge Jaime Espinosa Vallejo en la Cooperativa Confiar
- TESTIMONIAL

Se recibirá el testimonio de los señores DIEGO ALEJANDRO URIBE ESPINOSA, DORA LUZ ESPINOSA, LUZ ELENA ESPINOSA Y FANNY VANEGAS, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandada, para comparecer el día VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2021, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- PRUEBA DOCUMENTAL
 - ✓ Relación gastos menores JOAN FELIPE ESPINOSA y FRITZ ALEXANDER ESPINOSA RIVAS.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si los testigos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar de la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los numerales 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

Por estar ajustada a lo preceptuado en el artículo 151 s.s. ibidem, se concede el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JORGE JAIME ESPINOSA VALLEJO, es por lo que queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

Toda vez que el demandado contestó la demanda a través del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, donde fue designada la estudiante de derecho Marisol

Madrid Henao, a quien se le reconoce personería para representar al señor ESPINOSA VALLEJO en este proceso.

NOTIFÍQUESE

Paola Andrea Arias

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA (E)

